



310.28
Exp No 0504 enero 5/2005



RESOLUCIÓN No.

Nº 0244

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0544 DE 22 DE JULIO DE 2.013"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

10 ABR 2015

Que mediante Resolución No. 0106 de 31 de enero de 2005 expedida por CARSUCRE, se concedió permiso al señor LEONID BREZHNEV SIERRA MENDOZA, en su calidad de Alcalde del municipio de Morroa, para la perforación y construcción del pozo 03, ubicado en las siguientes coordenadas (...) decisión que se notificó personalmente.

A folio 173 reposa oficio radicado en esta entidad por el señor BENJAMIN SALCEDO PEREZ, en su calidad de alcalde del municipio de Morroa, en el que solicita a CARSUCRE que, "Para efectos del trámite de concesión de aguas del pozo 44-IV-PP-45, localizado en el Corregimiento de El Rincón y que suministra agua a los Corregimientos de Sabanas de Cali, El Rincón y la Vereda Los Hatos, me permito solicitar que está concesión salga a nombre de la empresa "ASEPUR SRH-ESP".

Que mediante Resolución No 0294 de 27 de abril de 2010 expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas del pozo identificado con el Código 44-IV-D-PP-45, ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce del Corregimiento el Coley al Corregimiento de El Rincón - Municipio de Morroa, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X: 868.263; Y: 1.526.963, PLANCHA 44-IV-D, Escala: 1:25.000 del IGAC, a la empresa Asociación de Servicios Públicos Regionales Sabanas de Cali, El Rincón y los Hatos ASEPUR SRH ESP, identificada con el Nit : 900198347, a través de su representante legal, señor ROBINSON ALFREDO SALAS RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.913.121., decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que folio 224, 246 y 247 reposa oficio radicado en esta entidad en el cual el municipio de Morroa, solicita el cambio del titular de la concesión de aguas del pozo identificado con el código 44-IV-D-PP-45, a nombre de la empresa AGUAS DE MORROA S.A ESP.

Que mediante Resolución No 0544 de 22 de julio de 2013 expedida por CARSUCRE, se modifica el artículo primero de la Resolución No 0294 de 27 de abril de 2010, el cual quedará así: Otórguese concesión de aguas del pozo identificado con el Código 44-IV-D-PP-45, ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce del Corregimiento el Coley al Corregimiento de El Rincón - Municipio de Morroa, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X: 868.263; Y: 1.526.963, PLANCHA 44-IV-D, Escala: 1:25.000 del IGAC, al MUNICIPIO DE MORROA, a través de su representante legal. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.



310.28
Exp No 0504 enero 5/2005

Nº 0244

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0544 DE 22 DE JULIO DE 2.013"

10 ABR 2015

Que a folio 252 reposa poder otorgado por el señor ROBINSON ALFREDO SALAS RIVERA, a la Doctora ESPERANZA SALOM PINTO.

Que de acuerdo a lo anterior, téngase a la Doctora ESPERANZA SALOM PINTO, como apoderada del señor ROBINSON ALFREDO SALAS RIVERA, en los términos que le fue conferido el presente poder.

A folios 253 a 254 reposa recurso de reposición interpuesto por el señor ROBINSON ALFREDO SALAS RIVERA, a través de apoderada, en el que manifiesta lo siguiente:

- Sea lo primero advertir que en este caso no se está consultando el interés general sino el interés particular del actual alcalde del municipio de Morroa (Sucre), ya que está contrariando toda la normatividad jurídica de nuestra nación, desde las Constitucionales, en especial de aquellas que consagran un marco jurídico democrático y participativo, y los preceptos legales que establecen y regulan el Régimen de Contratación Administrativa, al declarar la terminación unilateral del **"Contrato entre el Municipio de Morroa y Asociación de Servicios Públicos Regionales de SBANAAS DE Cali, El Rincón y los Hatos SRH- ESP, para la transferencia de recursos al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos"** de fecha 28 de noviembre de 2010, el cual garantiza la transferencia de recursos del municipio de Morroa (Sucre) a la entidad que para tal efecto establece el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- Es de resaltar que el que se declaró unilateralmente terminado fue el contrato para la transferencia de recursos al fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos, como lo acabo de señalar en el párrafo inmediatamente anterior, y no el contrato de Operación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los corregimientos de Sabanas de Cali, el Rincón y Los Hatos y que la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado es en favor de y para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de estos corregimientos en general, y no para la satisfacción de una persona jurídica o natural en particular.
- Es menester señalar que en la ejecución del objeto contractual de la concesión en mención jamás hemos incurrido en inadecuado uso y manejo del agua, así como tampoco hemos incumplido nuestras obligaciones de preservación del medio ambiente y de servicio a la comunidad; de nuestra actuación no existe queja alguna, y en la operación de esta decisión que por este medio se recurre no ha sido consultada la comunidad que es directamente afectada.
- Si bien es cierto que los recursos hídricos pertenecen a la nación, no menos cierto es que su uso y manejo para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y saneamiento básico pueden ser operados por personas de derecho privado o de economía solidaria, como en el caso de



310.28
Exp No 0504 enero 5/2005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0244

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0544 DE 22 DE JULIO DE 2.013"

10 ABR 2015

ASEPUR SRH -ESP, en virtud del Contrato de Concesión cuya vigencia debe mantenerse siempre y cuando no se den las causales para su terminación unilateral o para su caducidad.

- El actual alcalde de Morroa (Sucre), tiene interés particular en quitarle ASEPUR SRH- ESP, la operación del servicio de acueducto y alcantarillado en sus propias comunidades, con propósitos que son constitutivos de desviación de poder, ya que no están motivados en razones de interés general o comunitario.

SOLICITUD:

Con fundamento en las razones aquí expuestas, muy comedidamente le pido que se reponga el acto administrativo objeto de este recurso, revocando la modificación introducida por este, dejando el Artículo primero de la Resolución No 0294 de 27 de abril de 2010 en los mismos términos en que se encontraba antes de dicha modificación.

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA ENTRAR A
RESOLVER**

Las afirmaciones contenidas en el recurso interpuesto dentro del término legal por el ROBINSON ALFREDO SALAS RIVERA, a través de apoderada, no son de recibo por parte de este despacho, toda vez como se indicó en las consideraciones de la Resolución No 0544 de 22 de julio de 2013, es el Municipio de Morroa el solicitante del permiso de concesión, pero por voluntad expresa pidió que esta saliera a nombre de la empresa ASEPUR SRH ESP, ello no le impide al municipio de Morroa solicitar nuevamente que se cambie el titular de la concesión y se asigne a una nueva empresa, en razón a la terminación del vínculo contractual que tenía con la empresa ASEPUR SRH ESP.

En el caso que nos ocupa es oportuno indicar al recurrente que, el artículo 5º de la Ley 142 de 1997 establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: (...)

Por otra parte, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece a las CARs la función de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Así las cosas, una vez analizada la petición presentada por el alcalde del Municipio de Morroa, se accedió a modificar el titular de la concesión de aguas del pozo identificado con el Código 44-IV-D-PP-45, en cabeza del municipio.



310.28
Exp No 0504 enero 5/2005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0244

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0544 DE 22 DE JULIO DE 2.013"

Que revisada la Resolución No 0544 de 22 de julio de 2013 expedida por CARSUCRE, no se observa ninguna causal para acceder a la Revocatoria y la peticionaria tampoco la señala.

10 ABR 2015

Una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita de seguimiento a la Resolución No 0294 de 27 de abril de 2010 y a la Resolución No 0544 de 22 de julio de 2013, por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0294 de 27 de abril de 2010 expedidas por CARSUCRE y se realice la liquidación por concepto de seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No se accede a la solicitud de reposición de la Resolución No 0544 de 22 de julio de 2013 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

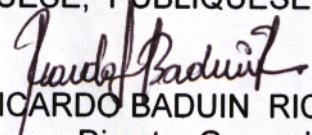
ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita de seguimiento a la Resolución No 0294 de 27 de abril de 2010 y a la Resolución No 0544 de 22 de julio de 2013, por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0294 de 27 de abril de 2010 expedidas por CARSUCRE y se realice la liquidación por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase a la Doctora ESPERANZA SALOM PINTO, como apoderada del señor ROBINSON ALFREDO SALAS RIVERA, en los términos que le fue conferido el presente poder.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado
REVISÓ: Luisa Fernanda Jiménez

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre